

11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Sectores Industriales Agrarios de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la industria de manipulación de castañas, nueces, etc., en Villafranca del Bierzo (León) por don Eduardo Campelo Fernández, comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente: a) Manipulación de productos agrícolas perecederos, del artículo primero que señala el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por cumplir las condiciones señaladas en el mismo.

Dos.—Conceder los beneficios previstos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el de expropiación forzosa, por no haberse solicitado.

Tres.—Estimar comprendida dentro del sector agrario declarado de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone, excepto la manipulación de la patata, por no cumplir las condiciones técnicas y dimensionales mínimas exigidas en el Decreto 232/1971, de 28 de enero.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo cifrando el presupuesto de inversión en doce millones ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientas veintitrés pesetas (12.898.423 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para su terminación, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 22 de junio de 1972 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que la Entidad «Central Lechera Vizcaina, Sociedad Anónima», tiene adjudicada en Bilbao (Vizcaya).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por la Entidad «Central Lechera Vizcaina, S. A.», para acoger la ampliación de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Bilbao (Vizcaya), a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la central lechera que la Entidad «Central Lechera Vizcaina, S. A.», tiene adjudicada en Bilbao (Vizcaya), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente: e) Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto de 23.218.590 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la presente Resolución, para que la citada Entidad justifique que dispone de capital propio suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria y para que señale el porcentaje de beneficios anuales que serán destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, que con todas sus instalaciones deberán estar terminadas antes del 23 de abril de 1973, debiendo ajustarse al proyecto presentado, que es el mismo que sirvió de base a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de marzo de 1972, por la que se autorizó la ampliación de la central lechera de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 22 de junio de 1972 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la industria láctea a instalar en San Miguel de Anleo-Navia (Oviedo) por la Entidad «Agro de Navia, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por la Entidad «Agro de Navia, S. A.», para acoger la instalación de una industria de desecación y aprovechamiento de suero de quesería en San Miguel de Anleo-Navia (Oviedo) a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria de desecación y aprovechamiento de suero de quesería a instalar en San Miguel de Anleo-Navia (Oviedo) por la Entidad «Agro de Navia, S. A.», comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), Higienización y Esterilización de Leche y Fabricación de Productos Lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A», señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de 72.905.358,19 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la resolución ministerial, para que la citada Entidad justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder el mismo plazo señalado en el punto anterior para la iniciación de las obras, que, con todas sus instalaciones, deberán estar terminadas antes de 30 de abril de 1974, y ajustarse al proyecto técnico que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 22 de junio de 1972 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la industria de esterilización de leche y fabricación de productos lácteos a instalar en Alcobendas (Madrid) por la Entidad «Yogures y Productos Alimenticios, S. A.» (YOPSA).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Yogures y Productos Alimenticios, S. A.» (YOPSA), para acoger la instalación de una industria de esterilización de leche y fabricación de productos lácteos en Alcobendas (Madrid) a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la industria de esterilización de leche y fabricación de productos lácteos a instalar en Alcobendas (Madrid) por la Entidad «Yogures y Productos Alimenticios, Sociedad Anónima» (YOPSA) comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), Higienización y Esterilización de Leche y Fabricación de Productos Lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A», señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para presentar ante esa Dirección General el proyecto definitivo de la